



Expediente: **056150642145**
Radicado: **RE-00838-2025**
Sede: **REGIONAL VALLES**
Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL VALLES**
Tipo Documental: **RESOLUCIONES**
Fecha: **07/03/2025** Hora: **07:28:28** Folios: **4**



RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARAN CUMPLIDAS UNAS OBLIGACIONES AMBIENTALES Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, CORNARE
En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, Decreto-Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES:

1.- Correspondencia externa con radicado **CE-09223-2023 del 13 de junio del 2023** por medio de la cual la Sociedad **BIENES Y BIENES S.A** con Nit. 890.942.513-8, a través de su representante legal, el señor **Juan Carlos Villegas Sierra**, identificado con C.C. No. 70.562.649, en calidad de autorizado de la Sociedad **ALIANZA FIDUCIARIA S.A.**, quien actúa única y exclusivamente como vocera y administradora del **FIDEICOMISO LOTE LOS JUNCOS** con Nit. 830.053.812-2, por medio de su representante legal, la señora **Catalina Posada Mejía**, identificada con C.C. No. 43.733.043, presentó ante Cornare la solicitud para el permiso de aprovechamiento forestal de árboles aislados en beneficio de los individuos localizados en el predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 020-210006, ubicado en zona urbana del municipio de Rionegro, para el desarrollo de los proyectos inmobiliarios denominados "KUNA Y NUVICA".

2.-Auto con radicado **AU-02086-2023 del 14 de junio de 2023** por medio del cual se admite la solicitud de aprovechamiento forestal de árboles aislados con radicado **CE-09223-2023 del 13 de junio del 2023**.

3.-Correspondencia Interna con radicado **CI-00951-2023 del 30 de junio de 2023** por medio de la cual se solicita a la oficina jurídica suspender los términos del aprovechamiento forestal debido a la evaluación en curso de un permiso de ocupación de cauce asociado a la intervención forestal.

4.-Auto con Radicado Auto **AU-02434-2023 del 10 de julio de 2023**, por medio del cual la Corporación suspendió los términos del trámite con radicado **CE-09223-2023 del 13 de junio del 2023**.

5.-Correspondencia externa con radicado **CE-10954-2023 del 11 de julio de 2023**, por medio de la cual la parte interesada solicita aclaración sobre la suspensión del permiso.

6.-Correspondencia de salida con radicado **CS-07710-2023 del 13 de julio de 2023** por medio de la cual la Corporación da respuesta al radicado CE-10954-2023 del 11 de julio de 2023.

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos

Vigente desde:

F-GJ-188/V.01

2.-Dic-15



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

f X Instagram YouTube cornare

7.-Informe técnico con radicado **IT-05016-2023 del 11 de agosto del 2023** en el cual se concluyó que se considera viable el aprovechamiento forestal de árboles aislados por obras solicitado.

8.-Resolución con radicado **RE-03450-2023 del 14-08-2023** por medio de la cual se autoriza un permiso de aprovechamiento de árboles aislados por obra privada para lo cual se concede un plazo de **6 meses** y se adoptan otras determinaciones.

9.-Queja **SCQ-131-1643-2023 del 12-10- 2023**, en la cual el interesado anónimo denuncia: “Tala extensiva de guadua, zona que al parecer está protegida”, en atención de esta queja se realizó visita el 18-10-2023 de la cual se generó el informe técnico **IT-07491-2023 del 03-11-2023**, en el cual se concluye que se llevó a cabo la tala de guadua en un área de 130 m² en la zona de protección de un nacimiento de agua, de este informe se generó la Resolución con radicado **RE-04816-2023 del 14-11-2023** mediante la cual se impone una medida preventiva de suspensión de la actividad y se hacen unos requerimientos entre los culés se solicita la siembra de 45 árboles de especies nativas. Mediante la correspondencia externa con radicado **CE-19515-2023 del 01-12-2023** la sociedad Bienes y Bienes S.A.S da respuesta a la resolución **RE-04819-2023** y se entrega el informe de siembra realizada en compensación. El 22-01-2024 se realizó visita de control y seguimiento generándose el informe técnico con radicado **IT-00655-2024** en el cual se concluye que La sociedad BIENES Y BIENES S.A., realizó las actividades de siembra de 45 individuos y se allegó el informe de siembra mediante el radicado **CE-19515-2023 del 1-12-2023** e informa que está dando cumplimiento a cada uno de los requerimientos y recomienda DECLARAR CUMPLIDAS las OBLIGACIONES ambientales derivadas de la medida preventiva impuesta a la sociedad BIENES Y BIENES S.A, mediante la resolución RE-04816-2023 de 11-11-2023, ya que se dio cumplimiento a las recomendaciones y obligaciones ambientales allí establecidas. Mediante la Resolución **RE-00687-2024 del 29-02-2024** se levanta la medida preventiva de suspensión inmediata, impuesta por la resolución RE-04816 del 14-11-2023 y ordena el archivo del expediente de la queja SCQ-131-1643 del 12-10-2023.

10.-Correspondencia externa con radicado **CE-06459-2024 del 18-04-2024**, la señora **Marcela Arango Aramburo** Jefe de Gestión Ambiental de Bienes y Bienes S.A., con Nit. 890.942.513-8, manifiesta que se ha dado cumplimiento al total de las obligaciones ambientales de la **Resolución RE-03450-2023 del 14-04-2023** y hace entrega de los informes de tala y del ahuyentamiento, el certificado de disposición final del material vegetal y el certificado de pago de compensación ambiental de MASBOSQUES, por lo anterior solicita amablemente realizar **cierre del expediente 056150642145**

11.- Que Funcionarios de la Corporación procedieron a realizar Control, a Resolución 03450-2023 del 14 de AGOSTO; generándose el Informe Técnico 01425- 2025, del 6 de MARZO del 2025 en el cual se observó y concluyó lo siguiente:

(...)

25. OBSERVACIONES:

Revisando la información presentada mediante la Correspondencia Externa con radicado **CE-06459-2024 del 18-04-2024**, se realizó la entrega de los siguientes documentos:

25.1 Informe final de ahuyentamiento de aves y fauna, proyecto inmobiliario Kuna y Núvica, el cual fue elaborado por ECO-AMBIENTAL INTEGRAL S.A.S. en el informe se detalla

las fechas en que se realizaron las actividades de ahuyentamiento antes y durante las actividades de aprovechamiento, para lo cual se emplearon los siguientes métodos:

Sensibilidad Visual a través de la utilización de Siluetas de aves rapaces y depredadoras, cometas pintadas con características de animales depredadores, papel metalizados y CDS.

Estímulo auditivo a través de la reproducción de sonidos por medio de un bafle que emitiera el sonido de aves rapaces.

Estímulos mecánicos se usaron varas de madera para remover la hojarasca, arbustos y hierbas, buscando madrigueras, nidos u otro refugio que pudiera construir la fauna local y proceder con el rescate y reubicación de los mismos.

25.2 Certificado de disposición de Residuos del aprovechamiento forestal.

Se realizó la disposición final de los residuos del aprovechamiento en la empresa Abonos Orgánicos Guarne quien certificó haber recibido la cantidad de 120 m³ de material vegetal de la Sociedad BIENES Y BIENES S.A. con NIT 890.942.513-8 cuyo Representante Legal el Sr. Juan Carlos Villegas Sierra C.C. No. 70.752.64, del predio ubicado en el Municipio de Rionegro con matrícula inmobiliaria 020-210006 del desarrollo de los proyectos inmobiliarios denominados “KUNA Y NUVICA”.

25.3 Certificado de compensación por pago de servicios ambientales

Según Certificado N° 2024-0029 del 12-04-2024 de la Corporación para el Manejo Sostenible de los Bosques “MASBOSQUES”, hace constar que la Sociedad **BIENES Y BIENES S.A** con Nit. 890.942.513-8, a través de su representante legal, el señor Juan Carlos Villegas Sierra, identificado con C.C. No. 70.562.649, realizó la compensación a través del esquema de Pagos por Servicios Ambientales BancO2 por un valor total de \$1.228.423 correspondiente a \$1.096.806 por los 51 árboles a compensar por los 17 árboles aislados aprovechados por obra privada, localizados en el predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 020-210006, denominado “KUNA y NUVICA”, ubicado en el área urbana del municipio de Rionegro, según resolución RE-03450-2023 y el aporte adicional de \$131.617 correspondiente a los costos no operacionales del Esquema (12%) IVA incluido (19%).

25.1 Verificación de requerimientos o compromisos:

Verificación de Requerimientos o Compromisos de la Resolución RE-03450-2023 del 14-08-2023.					
ACTIVIDAD	FECHA	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
	CUMPLIMIENTO	SI	NO	PARCIAL	
No se debe movilizar las especies con salvoconductos vencidos o adulterados, como tampoco sin este documento que autoriza el transporte.	22-09-2023	X			No se solicitaron salvoconductos ya que no fueron comercializados los productos forestales
Se deberá desramar y repicar las ramas, orillos y material de desecho de los árboles aprovechados, facilitando la incorporación de este material al suelo como materia orgánica.	22-09-2023	X			Se repicaron y se dispusieron en planta para su transformación y utilización final
Aprovechar única y exclusivamente las especies y volúmenes autorizados en el área permitida.	22-09-2023	X			Se aprovecharon solamente los árboles autorizados.
CORNARE no se hace responsable de los daños materiales o sometimientos que cause el aprovechamiento forestal y la poda de los árboles.	22-09-2023	X			Durante el aprovechamiento de los árboles no se generaron daños materiales.
El área debe ser demarcada con cintas reflectivas indicando con esto el peligro para los transeúntes.	22-09-2023	X			No fue necesaria la demarcación con cinta ya que no se tenían transeúntes en el sector.

Los desperdicios producto del aprovechamiento deben ser retirados del lugar y dispuestos de forma adecuada en un sitio autorizado para ello.	22-11-2023	X			Los desperdicios fueron retirados del lugar y dispuestos para su disposición final en la planta de la empresa Abonos Orgánicos Guame.
Se debe tener cuidado con el aprovechamiento de los árboles con proximidad a la vía pública, líneas eléctricas y casas de habitación, que en su momento deberá contar con señalización antes de que el árbol sea intervenido y así eliminar riesgos de accidente.	22-09-2023	X			El sitio donde se realizó el aprovechamiento de los arboles no fue necesaria la señalización ya que no había viviendas, líneas electricas o vías públicas
Las personas que realicen el aprovechamiento forestal deben ser idóneas en este campo y contar con la seguridad social actualizada.	22-09-2023	X			Las personas que realizaron el aprovechamiento contaban con La seguridad social ya que fueron contratados por una empresa.
Las actividades de aprovechamiento y transporte de madera deberán ser realizados por personal idóneo (suspensión de electricidad, cierre de vías, personal certificado para trabajos en alturas, señales de prevención, elementos y equipos de seguridad).	22-09-2023	X			Los trabajadores que realizaron el aprovechamiento de los árboles emplearon los elementos y equipos de seguridad como fueron tapa oídos, cascos y delantales de camaza.
Los productos, subproductos y residuos del aprovechamiento como ramas, troncos, hojas orillos, listones, aserrín, aceites y combustibles deben disponerse adecuadamente.	22-11-2023	X			Los productos, subproductos y residuos del aprovechamiento fueron retirados del lugar y dispuestos para su disposición final en la planta de la empresa Abonos Orgánicos Guame.
No se deben realizar quemas de los residuos producto del aprovechamiento forestal.	22-09-2023	X			No se realizaron quema de los residuos del aprovechamiento
No se debe iniciar el aprovechamiento hasta tanto sea notificada por CORNARE, la resolución que lo faculta para tal fin.	22-09-2023	X			El aprovechamiento de los arboles se realizó entre el 18 y el 22 de septiembre de 2023, posterior a la fecha de notificación.
En linderos con vecinos no se pueden erradicar árboles. En caso de hacerlo debe contar con la autorización escrita del vecino donde manifieste estar de acuerdo con esta acción y el respectivo permiso de Cornare.	22-09-2023	X			Los arboles aprovechados se encontraban en el predio autorizado, no fue necesario la tala de árboles en linderos
Realizar un adecuado ahuyentamiento de la fauna.	22-09-2023	X			Se realizo el ahuyentamiento de la fauna antes y durante la realización del aprovechamiento
Realizar la compensación por los 17 árboles autorizados y aprovechados.	12-04-2024	X			Se compenso por el esquema de pago por servicios ambientales.
Compromisos cumplidos y sin cumplir		15	0		Se dan por cumplidas todos los requerimientos o compromisos de la Resolución RE-03450-2023 del 14-08-2023

Otras situaciones encontradas en la visita: NA

26. CONCLUSIONES

Las obligaciones establecidas en la resolución RE-03450-2023 del 14-08-2023 se cumplieron en su totalidad.

27. RECOMENDACIONES

- **Informar a la oficina Jurídica de la Regional Valles de San Nicolas** que la la la Sociedad BIENES Y BIENES S.A con Nit. 890.942.513-8, a través de su representante legal, el señor Juan Carlos Villegas Sierra, identificado con C.C No. 70.562.649, cumplieron con los requerimientos o compromisos establecidos en la resolución **RE-03450-2023 del 14-08-2023**, por medio de la cual se autorizó aprovechamiento forestal de árboles aislados por fuera de la cobertura de bosque natural por construcción de obra, por lo tanto, se puede dar

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos

Vigente desde:
2.-Dic-15

F-GJ-188/V.01

por terminado el aprovechamiento forestal otorgado y proceder con el cierre del expediente 056150642145.

- **Remitir** el presente informe a la oficina Jurídica de la Regional Valles de San Nicolas para lo de su competencia.
- **Notificar** a la Sociedad BIENES Y BIENES S.A con Nit. 890.942.513-8, a través de su representante legal, el señor **Juan Carlos Villegas Sierra** el acto administrativo producto de este informe para su conocimiento.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 79 de la Carta Política Colombiana establece que *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

Que de acuerdo al artículo 31 de la Ley 99 de 1993 numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales *“(…) la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, (…)”* lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 3, numerales 12 y 13 de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos así:

“Artículo 3°. Principios. (…)

12. En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.

13. En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos (…) a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas”

Que en el artículo 10º del Acuerdo 002 del 14 de marzo de 2014 expedido por el Archivo General de La Nación, que establece los criterios básicos para creación, conformación, organización, control, consulta y cierre de los expedientes de archivo, así:

“ARTÍCULO 10°. Cierre del expediente. El cierre de un expediente se puede llevar a cabo en dos momentos:

a. Cierre administrativo: Una vez finalizadas las actuaciones y resuelto el trámite o procedimiento administrativo que le dio origen.

b. Cierre definitivo: Una vez superada la vigencia de las actuaciones y cumplido el tiempo de prescripción de acciones administrativas, fiscales o legales. Durante esta fase se pueden agregar nuevos documentos”.

Que en virtud de las anteriores consideraciones jurídicas y acogiendo lo establecido en Informe Técnico de Control y Seguimiento con radicado **IT-01425-2025 del 6 de MARZO**, esta Corporación considera procedente **DECLARAR CUMPLIDAS LAS OBLIGACIONES** contenidas en **la Resolución, 03450-2023 del 14 de AGOSTO** como así se dispondrá en la parte resolutive de este acto administrativo

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que lo faculta para conocer del presente asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR CUMPLIDAS LAS OBLIGACIONES AMBIENTALES derivadas del permiso de aprovechamiento forestal A la Sociedad BIENES Y BIENES S.A con Nit. 890.942.513-8, a través de su representante legal, el señor Juan Carlos Villegas Sierra, identificado con C.C. No. 70.562.649, en calidad de autorizado de la Sociedad ALIANZA FIDUCIARIA S.A., quien actúa única y exclusivamente como vocera y administradora del FIDEICOMISO LOTE LOS JUNCOS con Nit. 830.053.812-2, por medio de su representante legal, la señora Catalina Posada Mejía, identificada con C.C. No. 43.733.043, ya que dieron cumplimiento total a las recomendaciones y requerimientos ambientales establecidos en la resolución **RE-03450-2023 del 14-08-2023**,

ARTÍCULO TERCERO. ORDÉNESE a la oficina de Gestión Documental el archivo definitivo del expediente ambiental **N.º 05.615.06.42145** por lo expuesto en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

Parágrafo. No se podrá archivar en forma definitiva hasta que no debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa y se agote la vía administrativa.

ARTICULO CUARTO INFORMAR al Usuario La Corporación, se reserva el derecho de hacer el Control y Seguimiento, de conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, la cual podrá ser objeto de cobro según lo establecido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y norma Corporativa que lo faculta

ARTICULO QUINTO: NOTIFICAR el presente acto administrativo A la Sociedad BIENES Y BIENES S.A con Nit. 890.942.513-8, a través de su representante legal, el señor Juan Carlos Villegas Sierra, identificado con C.C. No. 70.562.649, en calidad de autorizado de la Sociedad ALIANZA FIDUCIARIA S.A., quien actúa única y exclusivamente como vocera y administradora del FIDEICOMISO LOTE LOS JUNCOS con Nit. 830.053.812-2, por medio de su representante legal, la señora Catalina Posada Mejía, identificada con C.C. No. 43.733.043, De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada Ley.

ARTÍCULO SEXTO. ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEPTIMO . INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse, ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011..

Dada en el Municipio de Rionegro

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás.

expediente: **05.615.06.42145**
Proceso. Control y Seguimiento.
Asunto. C Y S Aprovechamiento Forestal.
Proyectó: Armando Baena c.
técnico Iván Puche
Fecha 6/03/2025.

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos

Vigente desde:
2.-Dic-15

F-GJ-188/V.01